

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE JUNIO DE 1952

NUMERO 11.813

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1073 de 7 de Mayo de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 1074 de 12 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 68 de 3 de Mayo de 1952, por la cual se lamenta la muerte de un meritorio ciudadano.

Sección Prensa y Radio

Resolución N° 69 de 16 de Junio de 1952, por el cual se expide una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1208 de 28 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 495, 496 y 497 de 19 de Mayo de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución Nos. 160 y 161 de 5 de Junio de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Departamento de Migración

Resolución N° 4809 de 29 de Julio de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.
Resolución N° 4810 de 21 de Julio de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una Cédula de Identidad Personal.
Resoluciones Nos. 4811, 4812, 4813, de 24; 4814 de 25 y 4815 de 26 de Julio de 1951, por las cuales se imponen unas multas.
Resolución N° 4816 de 26 de Julio de 1951, por el cual se expide un duplicado de Cédula.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Prórata

Resolución Nos. 383 y 384 de 26 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 633 de 27 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 55 de 3 y 56 de 6 de Mayo de 1952, por las cuales se conceden unas becas.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 178 de 14 de Mayo de 1952, por el cual se designa una Comisión.

Resolución N° 179 de 14 de Mayo de 1952, por el cual se hace un traslado.

Resolución N° 180 de 14 de Mayo de 1952, por el cual se autoriza el pago de un profesor.

Resoluciones Nos. 181 y 182 de 15 de Mayo de 1952, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 293 y 294 de 17 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Oficina de Regulación de Precios

Decreto N° 2 de 31 de Mayo de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1073

(DE 7 DE MAYO DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente, a partir de esta fecha, el nombramiento de Administrador del Aeropuerto de Paítilla, recaído en el señor Marcos Miranda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1074

(DE 12 DE MAYO DE 1952)

por el cual se nombra un Notario Público en el Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ricardo Fábrega, Notario Tercero del Circuito de Panamá.

en reemplazo del señor Carlos Crismati, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

LAMENTASE LA MUERTE DE UN MERITORIO CIUDADANO

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 68.—Panamá, Mayo 3 de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la tarde del día 2 de Mayo actual pereció prematuramente en accidente de aviación acaecida en el distrito de Calobre el gran aviador panameño don Marcos A. Gelabert, Jefe del Departamento de Aeronáutica Civil.

Que el señor Gelabert fue uno de los zapadores de la Aviación nacional, a la cual dedicó los mejores años de su vida, y contribuyó al desarrollo de las actividades aeronáuticas en este país, tales como la capacitación técnica de pilotos y mecánicos, y establecimiento de importantes rutas aéreas nacionales e internacionales.

Que la muerte de tan meritorio ciudadano, acaecida cuando viajaba en misión oficial relacionada

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Bello de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado No 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Bello de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 55

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República B. 6.00.— Exterior B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.— Exterior B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suito: B. 0.05.— Solicitarse en la oficina de venta de impresos
Oficiales. Avenida Norte No 5.

con actividades del Ministerio de Obras Públicas, constituye pérdida irreparable para la nación Panameña.

RESUELVE:

Lamentar la muerte del aviador don Marcos A. Gelabert, Jefe del Departamento de Aeronáutica Civil, y recomendar su vida ejemplar a la gratitud y admiración de sus conciudadanos.

Los gastos de su funeral y entierro se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Copia de esta resolución, con nota de estilo, será enviada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia a la viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

EXPIDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 69**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto número 69.—Panamá, Junio 16 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Byron Chambers, panameño, mayor de edad, con residencia en la casa No 8049, apartamento No 7, de la Calle 10ª, en la ciudad de Colón, y con Cédula de Identidad Personal número 11-151, ha solicitado a este Ministerio se le conceda licencia para operar una estación de radiodifusión en el Edificio No 12.1773 de la Avenida Central y Calle 13, en la ciudad de Colón;

Que dicha solicitud fue estudiada por el Inspector Técnico de Telecomunicaciones y al respecto expone lo siguiente:

Que ha pasado visita a la estación de radiodifusión de propiedad de Byron Chambers, instalada en la ciudad de Colón en el tercer piso del Edificio Granada No 7028 de la Calle 10ª, entre la Avenida Central y Meléndez. La longitud 79° 54' 13" Oeste. Las letras de identificación son: HOK3. El poder máximo del transmisor debe ser de trescientos (300) vatios. Considerando

que se puede expedir una licencia provisional para la estación HOK3 y recomendando que sea expedida por un tiempo limitado. Expedido en Panamá a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

RESUELVE:

Expedir al señor Byron Chambers, licencia por dos años para que pueda operar su estación radiodifusora HOK3 en la ciudad de Colón, ya que ha llenado los requisitos necesarios para tal efecto.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario.

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 1208**

(DE 28 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Avelina P. de González Revilla, Agregado Cultural ad honorem de la Legación de Panamá en Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMENOS POR NACIMIENTO**RESOLUCION NUMERO 495**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 495.—Panamá, 19 de Mayo de 1952.

El señor Benjamin Jemmontt Jones, hijo de Beresford Jemmontt y de Matilde Jones, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 23 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 99 de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de pa-

dre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Benjamín Jemmontt Jones ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Jemmontt nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 5 de Abril de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Jemmontt ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Jemmontt ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara que el señor Benjamín Jemmontt Jones tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 496

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 496.—Panamá, 19 de Mayo de 1952.

El señor Joshua Garvey Williams, hijo de Benjamín Garvey y de Mariana Williams, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 6 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Joshua Garvey Williams ha presentado los documentos que se numeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Subdirector

General del Registro Civil, en donde consta que el señor Garvey nació en Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro, el día 1º de Febrero de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Garvey ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Garvey ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Joshua Garvey Williams tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 497

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 497.—Panamá, 19 de Mayo de 1952.

El señor Ceferino Campa Ivarguen, hijo de Ceferino Campa y de María Enriqueta de Ivarguen, ciudadanos colombianos, por medio de escrito de fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Ceferino Campa Ivarguen ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Campa nació en Jaqué, Distrito de Chepigana, provincia del Darién, el día 17 de mayo de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Campa ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con

la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Campa ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Ceferrino Campa Ivarguen tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 160

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 160.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fabio Delgado, Ordenanza de la Sección de Migración en Colón, en comunicación fechada el día 27 de Mayo pasado, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Fabio Delgado, Ordenanza de la Sección de Migración en Colón, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Alegre.

RESUELTO NUMERO 161

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto Número 161.—Panamá, 5 de Junio de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Lassonde, ex-Inspector de 1ª Categoría en David, Chiriquí, en comunicación fechada el día 29 de Mayo pasado, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Lassonde, ex-Inspector de 1ª Categoría en David, Chiriquí, un (1)

mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Alegre.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESUELTO NUMERO 4809

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4809.—Panamá, Julio 20 de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949,

Vistos: El señor George Barkley Simms, nacido en Panamá, República de Panamá, el día 9 de Noviembre de 1923, de nacionalidad Norteamericana por haberlo registrado su padre, también de la misma nacionalidad, en el Consulado de los Estados Unidos de Norte América en esta ciudad, como tal, solicita de este Ministerio, mediante escrito fechado el 19 del presente mes de Julio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del requisito del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida su Cédula de Identidad Personal.

Acompaña el peticionario a su solicitud un Certificado de buena salud expedido por el Dr. Carlos Cero Molina MD., de fecha de ayer, quien ejerce en esta ciudad de Panamá, con el cual se comprueba, pues, su buen estado físico: Certificado expedido por C. M. Cerrity, Cónsul de los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente registrado, con el cual se comprueba su nacionalidad de Norteamericano, como también Certificado expedido por Lesley J. Moore, Notario Público de la Zona del Canal, en el cual consta que el referido George Barkley Simms, nació en el Hospital Panamá, de esta ciudad, el día 9 de Noviembre de 1923, es decir, en el territorio Nacional: Certificado de Buena Conducta, expedido por el Inspector Jefe de la Policía Secreta Nacional, el cual no registra falta alguna en su contra, estableciéndose en esta forma su buena conducta durante su permanencia en el territorio Nacional: Certificado de Trabajo expedido por la División del Personal Civil de la Zona del Canal, con el cual se comprueba que el peticionario George Barkley Simms, con T. de I. N° 286082, está empleado de manera permanente por el Cuartel General del Ejército de los Estados Unidos en el Caribe, en Fuerte Amador, Zona del Canal.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, atribuye a los nacidos en el territorio Nacional, de padre y madre extranjeros, la

posibilidad de adquirir la nacionalidad panameña, previo cumplimiento de determinados requisitos.

Dicha disposición constitucional, en modo alguno establece para con estas personas, la obligación de optar por la nacionalidad panameña al arribo de su mayoría de edad. Es un derecho en potencia, determinado por el principio jurídico del *jus solis* y la facultad de ejercerlo, corresponden a una manifestación libre y espontánea del interesado, ya que la disposición constitucional mencionada se expresa en parte así:

"Si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padrese".

De lo anteriormente transcrito, se deduce sin dificultad que es plenamente facultativo el ejercicio de ese derecho.

En el caso que se contempla, ha quedado establecido mediante documentación fehaciente, que el señor George Barkley al arribo de su mayoría de edad, optó por la nacionalidad del ascendiente que ejercía la patria potestad, y para los efectos legales en Panamá, asumió desde ese momento la condición de extranjero que por haber arribado a su mayoría de edad debe encontrarse amparado por un documento de identificación que acredite, entre otras cosas, su legal residencia en el territorio Nacional, todo ello de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

En relación con lo que se expresa anteriormente, el artículo 6º del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, que trata de los requisitos que deben llenar los extranjeros que vienen a la República en calidad de inmigrantes, se expresa en parte así:

"Artículo 6º Las personas que deseen venir al país en calidad de inmigrantes deberán solicitar previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores un permiso de entrada, por conducto del funcionario Consular de Panamá, en el lugar de su residencia, o por intermedio de un representante legalmente domiciliado en Panamá; y deberán además, efectuar un depósito por medio de un giro bancario a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), modificado por el artículo 9º del Decreto N° 779 de 20 de Mayo de 1946, que elevó el depósito a la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) que ingresará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, a un fondo que se destinará a "sufragar los gastos que haya que hacer por deportaciones de extranjeros o repatriaciones de nacionales".

En cuanto al caso del señor George Barkley Simms, se puede apreciar que son valederas las razones que aduce en lo que hace a la obligación de consignar un depósito de repatriación para los efectos de la obtención de su Cédula de Identidad Personal, por cuanto no reúne las cualidades que concurren en el inmigrante, ya que nació en territorio Nacional de padre extranjero, y ha tenido siempre su residencia en la Zona del Canal, República de Panamá. Ahora bien, el aparte e) del artículo 2º del Decreto 1806 de 23 de Junio de 1947, por el cual se reglamenta

la imposición de multas a los extranjeros que residen en el territorio Nacional sin haber legalizado debidamente su permanencia, dispone que cuando el atraso en la legalización exceda del término de un año, se impondrá una multa de B. 15.00 a B. 50.00 o arresto equivalente, según las circunstancias del caso. Por lo tanto, considerando que el señor George Barkley Simms, nació en Panamá, el día 9 de Noviembre de 1923, Registrado luego por su padre, de nacionalidad Norteamericana, en el Consulado de los EE. UU. de Norte América, en la República de Panamá, como súbdito Norteamericano, residiendo desde esa fecha hasta el presente en la Zona del Canal, República de Panamá, habiendo entrado a su mayoría de edad, el 9 de Noviembre de 1944 y observándose que dicho peticionario no hizo su correspondiente solicitud de residencia sino hasta el 19 de este mes, para legalizar en esta forma su status legal respectivo, se desprende que al referido señor le comprende la sanción que impone la disposición anteriormente citada, lo cual se hizo según se desprende del Resuelto N° 1806 de fecha 18 del presente mes, que obra en estas diligencias.

En mérito de las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder al señor George Barkley Simms, de nacionalidad norteamericana, permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, en vista de que ha arribado a su mayoría de edad y ha comprobado que ha residido ininterrumpidamente en el territorio Nacional desde la fecha de su nacimiento.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4810

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4810.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Algón Herdman, natural de Jamaica, residente en el territorio nacional desde el año de 1917, en memorial fechado el 21 de Julio del presente año, solicita a este Ministerio, que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido que se le expida Duplicado de su Cédula de Identidad Personal N° 6-26634, en vista de que el original de dicho documento se le ha extraviado;

Que el peticionario acompaña a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en donde consta que obtuvo Cédula de Identidad Personal el día 31 de

Agosto de 1944, según Partida N° 26634, registrada en el Tomo "veintisiete" de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Panamá, a folio "trescientos diecisiete";

Que el peticionario acompaña a su solicitud un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, con el que comprueba sus buenos antecedentes personales;

Que por lo tanto el peticionario ha comprobado su legal residencia en el país y procede en consecuencia acceder a su solicitud;

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, para que le expida una Cédula de Identidad Personal a el señor Algón Herdman, natural de Jamaica, en vista de que ha comprobado su legal residencia en el territorio nacional, como consta en la Partida N° 26634, registrada en el Tomo "veintisiete" de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Panamá, a folio "trescientos diecisiete".

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 4811

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4811.—Panamá, 24 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor José Pascual Avila Chinga natural de Ecuador se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial de residencia N° 146 se le venció el 20 de marzo de 1951 no habiendo presentado esta persona su solicitud de Prórroga sino hasta el día 14 de Julio de 1951.

RESUELVE:

Impónese al señor José Pascual Avila Chinga natural de Ecuador multa de (B/.10.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del artículo 2° del Decreto 1006 del 23 de junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

RESUELTO NUMERO 4812

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4812.—Panamá, 24 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a la señora Nelly Luz de la Trinidad de Martínez natural de Costa Rica se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se le venció el 1945 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia sino hasta el 13 de julio de 1951.

RESUELVE:

Impónese a la señora Nelly Luz de la Trinidad de Martínez, natural de Costa Rica multa de (B/.10.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del artículo 2° del Decreto 1006 de 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ

RESUELTO NUMERO 4813

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4813.—Panamá, 24 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Carlos M. Delgado Alvia natural de Ecuador se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial N° 9 se le venció el 9 de Enero de 1951 no habiendo presentado esta

persona su solicitud de permanencia indefinida sino hasta el día 24 de Julio de 1951.

RESUELVE:

Impónese al señor Carlos M. Delgado Alvia natural de Ecuador multa de (B/.10.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

RESUELTO NUMERO 4814

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4814.—Panamá, 25 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a la señorita Emilia Angulo Argüedas se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso provisional de residencia se le venció el 17 de Septiembre de 1946 no habiendo presentado esta persona su solicitud de residencia definitiva sino hasta el día 22 de Agosto de 1950.

RESUELVE:

Impónese a la señorita Emilia Angulo Argüedas natural de Costa Rica multa de (B/.15.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

RESUELTO NUMERO 4815

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4815.—Panamá, 26 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Luis Vergara Quintero natural de Chile se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial N° 144 se le venció el 20 de febrero de 1951 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 25 de julio de 1951.

RESUELVE:

Impónese al señor Luis Vergara Quintero natural de Chile (B/.10.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

**AUTORIZASE LA EXPEDICION DEL
DUPLICADO DE UNA CEDULA**

RESUELTO NUMERO 4816

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4816.—Panamá, 26 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, del 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Joaquín Him, natural de la China, portador de la Cédula de Residencia N° 2728, del 13 de Agosto de 1930, en escrito fechado al 12 de Julio de 1951, solicita a este Ministerio, por conducto de la Legación de su país, que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida una Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias por respecto de raza, color, sexo, credo religioso, etc.,

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorízase la expedición de un Duplicado de Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Joaquín Him, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 2728 del 13 de Agosto de 1930, al Registro Civil de las Personas, a fin

de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 383

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 383.—Panamá, Febrero 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial de 12 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de siete (7) bultos que contienen material telefónico para operación de las plantas, con Factura Consular N° 195072, que cubre un embarque hecho en el puerto de "Gotemburgo", a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en el vapor "Silver Gat" que salió el 25 de Enero último del mencionado puerto;

Que la misma empresa el día 20 de Septiembre último, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los artículos ya mencionados, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de la nota 7508 de Septiembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, el 13 de Enero de 1917, y que entre otros privilegios se concede a la mencionada compañía según lo que establece la cláusula N° 16 del aludido contrato lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", exoneración de derechos de importa-

ción sobre los siete (7) bultos que contienen materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 384

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 384.—Panamá, Febrero 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial de 12 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de un (1) bulto que contiene materiales telefónicos para la operación de las plantas, con un valor de B. 180.00, y acompaña a su solicitud la Factura Comercial de la Casa "L. M. Ericosson" y la Declaración de Aduana fechada el 11 de los corrientes, que cubre un embarque hecho en Estocolmo, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en el vapor "El Aero";

Que la misma empresa el día 3 de Diciembre último, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos, los materiales ya mencionados, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de la nota N° 3131 de 6 de Diciembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, y que entre otros privilegios se concede a la mencionada compañía, según lo que establece la cláusula N° 16 del aludido contrato, lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", exoneración de derechos de importa-

ción sobre un lote de materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 633

(DE 27 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Retalhy, Inspector Jefe del Liceo de Señoritas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir, a partir de la fecha en que inicie sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 55.—Panamá, Mayo 3 de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo de la Ley 8ª de 7 de Diciembre de 1948, debe concederse becas a los alumnos que se gradúan con los tres (3) primeros puestos en el Instituto Nacional, Liceo de Señoritas, la Escuela Normal J. D. Arosemena, la Escuela de Artes y Oficios, "Melchor Lasso de la Vega", la Escuela Profesional, el Colegio Félix Olivares, el Colegio "Abel Bravo", el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, y el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa;

2º Que los respectivos Directores de los Colegios Secundarios han informado los nombres de quienes obtuvieron esos puestos:

RESUELVE:

Concédese beca para cursar estudios en la Universidad de Panamá, a la siguiente alumna:

Del Instituto Nacional

Una Marson.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 56.—Panamá, Mayo 6 de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 32 del Decreto Nº 592 de 22 de Febrero de 1952, debe concederse becas a los alumnos que cada año se gradúan con los tres (3) primeros puestos en el Instituto de Verano para continuar estudios en la Universidad de Panamá, hasta completar dichos estudios;

2º Que la Directora del Instituto de Verano ha informado los nombres de quienes obtuvieron esos puestos:

RESUELVE:

Concédase becas para cursar estudios en la Universidad de Panamá, a los siguientes alumnos:

Del Instituto de Verano

Bertilda H. de Vergara; Elvia Vannucchi; Sor Matilde Archederra.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DESIGNASE UNA COMISION

RESUELTO NUMERO 178

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 178.—Panamá, 14 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo ha reglamentado, mediante el Decreto Número 630 de 7 de Mayo de 1952, los Artículos 187 y 188 de la Ley 47 de 1946;

Que de acuerdo con el Artículo 8º del mencionado Decreto corresponde al Ministro de Educación escoger la Comisión que ha de actuar como Jurado en los Concursos de nombramientos y traslados;

Que de acuerdo con el Artículo 9º del Decreto Número 630 del 7 de Mayo de este año, antes mencionado, esta Comisión durará en sus funciones un año, a partir de la fecha en que se les notifique su designación.

RESUELVE:

Designase al Rector del Instituto Nacional, Profesor Rafael Moscote, y a los Profesores Luisa Aguilera P., Raquel Ma. de León P., y Vesta Patiño para integrar por un año la Comisión de que habla el Artículo 8º del Decreto Número 630 de 7 de Mayo de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 179

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
179.—Panamá, 14 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Trasladar a la señorita Laura Fuentes del puesto de Inspectora en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" a igual cargo en la Escuela Profesional.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

AUTORIZASE UN REINGRESO

RESUELTO NUMERO 180

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
180.—Panamá, 14 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 489 de 28 de Agosto de 1951 se concedió al señor Gerardo Córdoba permiso para separarse de su cátedra de profesor de Estudios Sociales e Historia en el Instituto Nacional, en uso de licencia provisional, a partir del 27 de Agosto del citado año, mientras se definiera la situación planteada entre el Ministerio de Educación y el señor Francisco M. Díaz;

Que por sentencia de 24 de Abril de 1952, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se declaró la ilegalidad de la Resolución Nº 39 de 31 de Julio de 1951, en virtud de la cual se destituyó al Profesor Francisco M. Díaz del cargo de Director de Educación Secundaria;

Que de acuerdo con el mandato contenido en la sentencia anterior, el Profesor Gerardo Córdoba, en comunicación de 28 de Abril del año en curso, solicitó al señor Ministro de Educación, su reingreso a la Cátedra de Profesor de Estudios Sociales e Historia en el Instituto Nacional, de la cual se separó provisionalmente, a partir de la iniciación del próximo año lectivo 1952-1953.

RESUELVE:

Autorízase el reingreso del Profesor Gerardo Córdoba a la Cátedra de Profesor de Estudios Sociales e Historia en el Instituto Nacional, de la cual se separó provisionalmente, a partir de la iniciación del próximo año lectivo, 1952-1953, en las condiciones estipuladas en el Resuelto Nº 489 de 28 de Agosto de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 181

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
181.—Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto Nº 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Lucila R. de Sánchez, empleada de cocina en la Escuela Profesional, seis (6) meses a partir del 5 de Mayo de 1952; y

Beatriz González, portera en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 22 de Marzo de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

RESUELTO NUMERO 182

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
182.—Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto No. 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

María R. de Regis, profesora regular de Español en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, seis (6) meses a partir del 6 de Junio de 1952;

Petra S. de Robles, maestra de grado en la Escuela Simón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 6 de Junio de 1952;

Luz Atencia Ortiz, maestra de grado en la Escuela Cativa, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 30 de Mayo de 1952;

Rosa Raquel H. de San Martín, maestra de grado en la Escuela Antonio José De Sucre, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 27 de Mayo de 1952;

Luz del Carmen Vanegas, maestra de grado en la Escuela Doleguita, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 3 de Junio de 1952;

Dioselina R. de Chichaco, maestra de grado en la Escuela Las Lajas, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 1º de Junio de 1952;

Victoria M. de García, maestra de grado en la Escuela Manuel José Hurtado, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de Mayo de 1952;

Dora C. de Gálvez, maestra de grado en la Es-

cuela Bejuco, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de Mayo de 1952;

Emérita M. de Ducasa, maestra de grado en la Escuela El Carate, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 5 de Junio de 1952;

Gerinelda Eloísa B. de Mora, maestra de grado en la Escuela Tablas Abajo, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 2 de Junio de 1952;

Elia R. de Broce, maestra de grado en la Escuela Vallarriquito, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 13 de Junio de 1952;

Jesusa Calderón G., maestra de grado en la Escuela República de Honduras, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 4 de Junio de 1952;

María de la Cruz R. de Ortega, maestra de grado en la Escuela Santa Ana, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 26 de Mayo de 1952;

Electa P. de Palacio, maestra de grado en la Escuela Corral Falso, Municipio de San Francisco, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 7 de Junio de 1952;

Artículo Segundo: Las señoras arriba mencionadas pueden separarse de sus cargos desde el 26 de Mayo de 1952, de conformidad con el párrafo del Artículo 1º del Decreto No. 1891, de 1947, que establece que "la Dirección General de Educación podrá aplazar dicha separación cuando sólo falten cuatro (4) semanas para que finalicen las tareas del año, o adelantarla cuando ésta deba ocurrir dentro de las cuatro (4) primeras semanas del año escolar. En ambos casos es potestativo de la interesada aceptar esta determinación".

RUBÉN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 293
(DE 17 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Judith América Jiménez, Oficial de 2ª categoría en la Sección Administrativa, en reemplazo de Luisa de Pérez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

DECRETO NUMERO 294
(DE 17 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem, en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Mélida Arias de López, Visitadora, ad honorem de las Juntas Nacionales de Turismo en la República de México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Oficina de Regulación de Precios

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3
(DE 31 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Oficina de Regulación de Precios.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Licenciado Mario Cal, Asesor Legal.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Victorio García, Chófer.

Artículo tercero: Nómbrase a la señora María de la Cruz Rodríguez, Portera.

Artículo cuarto: Este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CARLOS A. MENDOZA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO:

He comprado a los señores Espino y Espino Cia. Ltda. el establecimiento comercial denominado "Cantina Jardín Villalobos" situado en Pedregal, Juan Díaz. Escritura N° 1431.

Antonio Delgado C.

L. 21.529
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por María Aizprúa contra Raimundo Fernández Hintiago se ha señalado el día diez y siete (17) de julio próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

Finca número nueve mil doscientos diez y ocho (9218), inscrita al folio veintidós (22) del Tomo doscientos noventa y dos (292), en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y una casa de madera, de dos (2) pisos y techo de hierro acanalado, construida sobre dicho lote.

El terreno tiene una superficie de cuatrocientos veinte metros cuadrados (420 m.c.), y los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, limita con lote tres (3) y mide veintiocho metros (28 m.); por el Sur, limita con lote uno (1) de Aurora Isaza y Albertina Isaza de Isaza, y mide veintiocho metros (28 m.); por el Este, limita con calle y mide quince metros (15 m.); y por el Oeste, linda con terreno de Carlos R. Mendoza y mide quince metros (15 m.).

La casa mide seis metros (6 m.) de frente por ocho metros cincuenta centímetros (8.50 m. cm.) de fondo, ocupando una superficie de cincuenta y un metros cuadrados (51 m.c.).

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos veinte balboas con cuatro centésimos (B/. 1,520.04), suma indicada por la parte actora en el libelo de demanda; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 13 de Junio de 1952.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 21.402 ✓
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Robert Wilcox se ha dictado auto de apertura de la sucesión, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, junio diez y seis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 1617 del mencionado cuerpo de leyes, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Robert Wilcox, desde el día 18 de julio de 1951, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos universales conforme al testamento, y sin perjuicio de terceros, May Gillespie Wilcox, Anna Mae Wilcox Lewis y Agnes Wilcox;

Tercero: Que son sus legatarios de acuerdo con el testamento las mismas personas antes mencionadas;

Cuarto: Que son albaceas de la sucesión en su orden Frank Leslie Scott y May Gillespie Wilcox; y

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderados de esta sucesión y en los

términos del poder, a la firma de abogados "Arias, Fábrega y Fábrega".

Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy, diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación en la forma requerida por la ley, a fin de que dentro del término indicado, que se contará desde la última publicación del edicto, concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que se consideren con derecho para ello.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

L. 21.407 ✓
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Adolfo Montero Stanzola, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Juan Bautista Ureña, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el lugar del Guabito, Corregimiento de La Laguna, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas con ocho mil quinientos noventa y dos metros cuadrados, (39 Hts. 8592 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;

Sur, tierras nacionales, Emiliana Navarro, y el mismo camino del peticionario;

Este y Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

El Secretario,

ALBERTO ALEMAN.

Felipe Romero López.

L. 21.398 ✓
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Quiebra y Formación de Concurso de Acreedores a los bienes de "Moisés E. Cohen e Hijos Compañía Limitada", propuesto por "The Texas Company (Panama) Incorporated", se ha dictado sendas resoluciones, cuyas partes pertinentes, dicen lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA en estado de quiebra a la Sociedad Comercial denominada "Moisés E. Cohen e Hijos Compañía Limitada" fijándose con calidad de "por ahora" y sin perjuicio de tercero como fecha en que se caracterizó el estado de quiebra el día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que tuvo lugar la presentación de la solicitud de quiebra.

Y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 29 del artículo 1545 C. Co., prohibese al representante legal de la sociedad fallida que se ausente de esta ciudad sin licencia del Juez, bajo apercibimiento de ser juzgado por desacato a la autoridad de conformidad con lo que establece el Código Judicial si dejare de estar a derecho.

Asímismo ORDENASE al representante de dicha sociedad la presentación de los datos que expresa el art. 1542 C. Co. En consecuencia, SE DECLARA formado el concurso de acreedores a los bienes de "Moisés E. Cohen e Hijos Compañía Limitada" y SE DISPONE:

Primero: Se decreta el embargo y depósito de los bienes libros, papeles y documentos de la sociedad "Moisés E. Cohen e Hijos Compañía Limitada";

Segundo: Se nombra Curador de este concurso de acreedores al señor Julio Quijano;

Tercero: Se ordena emplazar por medio de edicto a todos los interesados para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación del mismo se presenten a estar a derecho, apercibidos a que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio;

Cuarto: Cítese personalmente a los interesados conocidos presentes en el lugar del juicio;

Quinto: Se ordena la detención de la correspondencia del concursado;

Sexto: Se convoca a los acreedores a una Junta General que tendrá lugar a las dos de la tarde del día 24 de Junio de 1952.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Junio nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Por lo informado de la Secretaría, designase al señor Víctor M. Ossa, Curador de este concurso de acreedores formado a las bienes de la sociedad "Moisés E. Cohen e Hijos, Compañía Limitada", en reemplazo del doctor Ernesto Jaramillo Avilés, quien no aceptó el cargo.—Notifíquese.—(fdo.) Zurita.—(fdo.) Carrillo, Srio"

Para constancia se extiende el presente Edicto Emplazatorio y se fija el mismo en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de Junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, a fin de que concurran al Tribunal a hacer valer su derecho todas las personas que crean tenerlo, en este negocio.

El Juez,

El Secretario,

L. 21.409
(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Annie M. Bartling —Ejecución de sentencia extranjera— se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.—Panamá, dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que por sentencia de fecha 11 de febrero de 1952, dictada por el Tribunal de Testamentos del Condado de Queens, Provincia de Nueva Escocia, Dominio del Canadá, se adjudicó al albacea de la sucesión, Seth M. Bartling Jr., entre otros bienes, veintiocho (28) acciones de "Panamá Power and Light Company", a efecto de que disponga y reparta los bienes de la sucesión de acuerdo con las disposiciones de última voluntad y testamento de la difunta Annie M. Bartling.

Se ordena emplazar por edicto a quienes se crean con derecho a contradecir la adjudicación de los bienes que pertenecen a la sucesión de Annie M. Bartling, entre

los cuales se encuentran las mencionadas veintiocho (28) acciones de "Panamá Power and Light Company".

Fíjese y publíquese los edictos como se ha ordenado. Se tiene a la firma de abogados "Arias, Fábrega & Fábrega", como apoderada del albacea Seth M. Bartling Jr., en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 21.408
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por este medio,

EMPLAZA:

A la señora Blanca Mendoza, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, de oficios domésticos, quien residió en el corregimiento de Changuinola, de la provincia de Bocas del Toro y cuyo paradero actual se ignora, para que, por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca en el término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho en la solicitud de adopción de la menor Isabel López Mendoza hecha por el señor Harry E. Brown y su esposa Genevive Sibley Brown por medio de apoderado.

Se advierte a la emplazada señora Blanca Mendoza que de no comparecer a la cita que se le hace, el tribunal designará un curador con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Para cumplimiento de lo que viene decretado se expide el presente edicto y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en un periódico.

Dado en el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 21.581
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

Se emplaza a la señora Blanca Mendoza, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, de oficios domésticos, quien fue vecina del corregimiento de Changuinola, en la provincia de Bocas del Toro y cuyo actual paradero se ignora, a efecto de que, en el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en la acción de adopción de la menor Carmen López Mendoza, hecha por el señor y señora Blas Mario Cino y Julia Martínez de Cino ante este tribunal por medio de apoderado.

Se advierte a la citada Blanca Mendoza que de no comparecer en el término concedido, este tribunal nombrará un curador con quien tramitará el juicio hasta su terminación.

Para los fines expresados, se expide este edicto emplazatorio en atención a lo resuelto en dicha acción y copia se entrega al interesado para su publicación, por cinco veces consecutivas en un periódico, como viene ordenado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a trece de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en el Juzgado del Circuito.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 21.580
(Única publicación)

E D I C T O

Alejo Rodríguez, Personero Municipal del Distrito de Santa Isabel,

HACE SABER:

Que habiendo tramitado éste Despacho la demanda propuesta por el Sr. Jovito de la Rosa A., solicitando se declare bien mostrenco la finca ubicada en el lugar denominado "Playa Colorada" en jurisdicción de este Distrito y cuyo nombre es "Bellavista" dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Santos Blanquicet; Sur, terrenos baldíos; Este, río Playa Colorada y Oeste, terrenos solicitados por Manuel Simón, Rito Ibarra y Pedro Alder con una extensión de 19 hectáreas, 2,000 metros cuadrados, este Despacho en atención a las disposiciones del artículo 1433 del Código Judicial procede a fijar el presente edicto en lugar público de éste Despacho, así como en la Gaceta Oficial por el término de 30 días a fin de que todo el que se considere con derecho a reclamo se presente a hacerse valer.

Por tanto se fija el presente edicto hoy veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las tres de la tarde.

El Personero,

ALEJO RODRIGUEZ.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 276

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Jiménez o Temporo Domínguez o Simón Vergara, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Abigento.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril dieciséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Manuel Jiménez o Temporo Domínguez o Simón Vergara, panameño, soltero, agricultor, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y mantiene su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Jiménez quien debe proveer a su defensa.—La audiencia tendrá lugar el veintidós de mayo a partir de las diez de la mañana.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Manuel Jiménez, que si no compareciere dentro del término fijado en este edicto, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que dio lugar a este juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del Orden policivo y Judicial de la República, para que verifiquen la captura de Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 250

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Miguel A. Jiménez, de generales conocidas en los autos, para que en el término de

doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Tribunal, en su contra por el delito de Peuladado.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal CONDENAR a Miguel A. Jiménez, nicaragüense, de 40 años, casado, zapatero, con cédula de identidad personal número 6-11110, a sufrir la pena de tres años de reclusión que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a cuatro años de interdicción para ejercer funciones públicas y al pago de los gastos procesales.—El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido que es del 3 al 22 de Octubre de 1949.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 153 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Miguel A. Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 293

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Felicia González, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior.

La parte resolutive de la sentencia dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA la sentencia consultada y en su lugar, CONDENAR a Felicia González, de identidad civil allí conocida, como autora del delito de Apropiación Indevida de que trata este proceso, a la pena principal de un mes de reclusión en la Cárcel Pública que señale con tal objeto el Órgano Ejecutivo, multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Fisco Nacional, y a la accesoria del pago de las costas procesales correspondientes.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Rubén O. Miró. (fdo.) El Secretario Carlos Pérez C."

Se le advierte a la procesada González que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para

que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada González y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de Junio de mil novecientos cincuentidos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 294

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gerardo Ford, sindicado del delito de lesiones por imprudencia en perjuicios de Manuel Peralta Quintero, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio.

La parte resolutive del auto encausatorio dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Gerardo Ford, panameño, de 42 años de edad, soltero, pintor, residente en calle M. Nº 20, cuarto 4 bajos, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones por imprudencia. Se ordena asimismo su libertad inmediata.—De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y el que tendrá lugar el día dieciséis de enero del año mil novecientos cincuenta a partir de las diez de la mañana.—Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) El Secretario Abigail Vázquez Díaz".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero del procesado Ford y lo hagan comparecer a este Tribunal para que se notifique.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 295

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio Rodríguez Morán, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a

estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Rodríguez Morán, panameño, moreno, de 23 años de edad, chofer con cédula Nº 47-53229, vecino del Valle, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, sin decretar su detención por no existir detención preventiva por este delito.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Rodríguez Morán, quien debe proveer a su defensa. La audiencia oral tendrá verificativo el día veinte de Marzo a las once de la mañana.—Cópiese, y notifíquese.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Rodríguez Morán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez Morán so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y judicial de la República para que notifiquen a Rodríguez Morán y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de junio de mil novecientos cincuentidos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Jefferson Davis Collins, norteamericano, mayor de edad, casado, mecánico-electricista, portador de la cédula de identidad personal número 8-14291, residente actualmente en los Estados Unidos de Norte América, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a notificarse de la Sentencia condenatoria de primera instancia dictada por el Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, junio cinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jefferson Davis Collins, norteamericano, mayor de edad, casado, mecánico-electricista, portador de la Cédula de Identidad personal número 8-14291, residente actualmente en los Estados Unidos de Norte América, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales, e interdicción del ejercicio de su profesión o oficio por igual término después de cumplida la totalidad de la pena, como responsable de la muerte de Emilio Faundes.

Como el inculcado Collins no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, la pena de arresto impuesta debe cumplirse íntegramente.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en

la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 318, inciso 1º del Código Judicial, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase notifiqúese y si no fuere apelado ejecútase.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario.

Se advierte a Jefferson Davis Collins, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Jefferson Davis Collins, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho sentenciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Luciano Rojas Moreno, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Santiago, Provincia de Veraguas y vecino de esta ciudad con residencia en el número 11, cuarto N° 12 bajos de la Avenida "A", para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "lesiones", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégasele a las autoridades del orden judicial y político y a las autoridades en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Luciano Rojas Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Muñoz, de generales desconocidas en los autos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégasele a las autoridades del órgano judicial y político y a las autoridades en general, la obligación en

que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada María Muñoz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Marcelo Ríos, de 30 años de edad, casado, chofer, natural de San Juan, en este Distrito, residente en el barrio del Retiro, y portador de la cédula de identidad personal N° 19.4596, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por trámites ordinarios contra Marcelo Ríos, de 30 años de edad, casado, chofer, natural de San Juan, en este Distrito, residente en el barrio del Retiro, y portador de la cédula de identidad personal N° 11-11186, por infractor de las normas que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y ORDENA su detención preventiva.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las nueve de la mañana del día veinticinco (25) de Abril próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifiqúese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—C. Valverde, por el Secretario ad.int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Marcelo Ríos por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifiqúese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ríos, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)